

20.259-4

FICHA CATASTRAL PARA MUNICIPIOS Y CUPUS

Elaborado en: 1980

BOLETIN DE INFORMACION Y UNIFORMES DE CALIFICACION

2036456000

10.000 50.000 100.000

coligacion personal

35,30

Historia de la zona de estudio

San Felipe

Manzanilla

Chapala

Playas

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

DESCRIPCION DE LA ZONA DE ESTUDIO

INDICE DE RESPONDA:

☐ 00 50 100 150 200 250

☐ 100 150 200 250 300 350

☐ 150 200 250 300 350 400

1. ☐ COLPA DEL CLIENTE
2. ☐ PROPRIETARIO
3. ☐ EN ACCIDENTE PASAJERO
4. ☐ OTROS (Escribir en otro

DATOS DEL PROPIETARIO						
PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIFICACION	DIRECCION	TITULO DE IDENTIFICACION	
	CASTRO	FLORES	CRUZ	EULALIA	130637896-8	Puntilla
		Ramos	Hernandez	Oscar		

[illegible][illegible][illegible]

COPIA

2014-13-08-01-P-2.226- 3311

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL: OTORGADA ENTRE LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA CRUZ EULALIA CASTRO FLORES.-

CUANTÍA: USD. \$41.210.16.-

COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES: GLAFILA LEDIS ROCA CASTRO, BLANCA ESTRELLA ROCA CASTRO, CRUZ RUPERTINA ROCA CASTRO, FRANCISCO ANGEL ROCA CASTRO, HUGO JESUS ROCA CASTRO, INES VIOLETA ROCA CASTRO, JOSE HERMENEGILDO ROCA CASTRO, JULIO TEOBALDO ROCA CASTRO Y LUIS ANTONIO ROCA CASTRO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: OCTAVIO RAMOS MENESES Y FRECIA NOEMI FREILE FERRIN.-

CUANTIA: USD. \$41.210.16.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día jueves tres de Abril del año dos mil catorce, ante mí Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público Primero del Cantón; Comparecen, por una parte la señora GLAFILA LEDIS ROCA CASTRO, divorciado; por sus propios derechos y por los que representa como Apoderado de los señores: BLANCA ESTRELLA ROCA CASTRO, casada; CRUZ RUPERTINA ROCA CASTRO, soltera; FRANCISCO ANGEL ROCA CASTRO, casado; HUGO JESUS ROCA CASTRO, casado; INES VIOLETA ROCA CASTRO, soltera; JOSE HERMENEGILDO ROCA CASTRO, casado; JULIO TEOBALDO ROCA CASTRO casado; y LUIS ANTONIO ROCA CASTRO soltero, según Poderes que se adjuntan al Protocolo como documentos habilitantes y en calidad de "VENDEDORES"; y, por otra parte el señor OCTAVIO RAMOS MENESES, casado, acompañado de su mujer la señora FRECIA NOEMI FREILE FERRIN, casados entre sí, ambos por sus propios derechos y en calidad de "COMPRADORES". Los comparecientes son mayores de edad, w



Sello

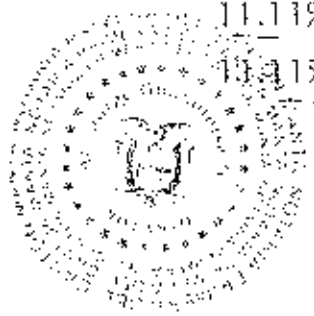
3036411

3036486

04/04/14

ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y COMPRAVENTA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL Y COMPRAVENTA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE: PARTICION EXTRAJUDICIAL: PRIMERA: INTERVINENTES.-** Interviene, la señora GLAFILA LEDIS ROCA CASTRO, por sus propios derechos y por los que representa como Apoderada de los señores: BLANCA ESTRELLA, CRUZ RUPERTINA, FRANCISCO ANGEL, HUGO JESUS, INES VIOLETA, JOSE HERMENEGILDO, JULIO TEOBALDO y LUIS ANTONIO ROCA CASTRO, según Poderes que se adjuntan al Protocolo como documentos habilitantes y como únicos y universales herederos de la causante señora CRUZ EULALIA CASTRO FLORES. La compareciente es mayor de edad, hábil y capaz para contratar cual en derecho se requiere. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La señora CRUZ EULALIA CASTRO FLORES (fallecida), adquirió en forma conjunta con las señoras: Georgina Castro Flores y Eugenia Castro Flores, un lote de terreno, ubicado en las Inmediaciones de este Puerto (Barrio Cinco de Junio) (actualmente Barrio 15 de Septiembre de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta), otorgada por el señor Pablo Teodoro Castro Flores, mediante escritura pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Manta el once de Junio de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el seis de Julio del mismo año de su otorgamiento. Correspondiéndole a la señora Cruz Eulalia Castro Flores el terreno que

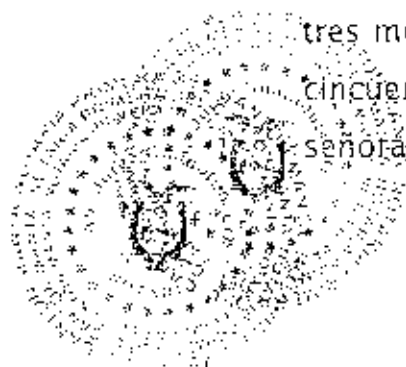
tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE**, Calle Pública antes camino público con cuarenta y dos metros; **POR ATRAS**, así mismo con calle pública con veintidós metros; **POR EL COSTADO DERECHO**, con propiedad que se reserva el mismo vendedor con ciento cuarenta y un metros treinta centímetros; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, con terreno que por esta escritura va a ser traspasado a la señora Eugenia Monserrate Castro Flores, con los mismos ciento cuarenta y un metros treinta centímetros. De este terreno se han realizado ventas. **TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA**.- La compareciente, manifiesta bajo juramento y advertida de las penas de perjurio que la señora CRUZ EULALIA CASTRO FLORES, no tuvo más hijos que los señalados en este contrato de PARTICION EXTRAJUDICIAL. **CUARTA: PARTICION EXTRAJUDICIAL**.- Libre y voluntariamente la señora GLAFILA LEDIS ROCA CASTRO, por sus propios derechos y por los que representa como Apoderada de los señores: BLANCA ESTRELLA ROCA CASTRO, CRUZ RUPERTINA ROCA CASTRO, FRANCISCO ANGEL ROCA CASTRO, HUGO JESUS ROCA CASTRO, INES VIOLETA ROCA CASTRO, JOSE HERMENEGILDO ROCA CASTRO, JULIO TEOBALDO ROCA CASTRO Y LUIS ANTONIO ROCA CASTRO, y como HEREDEROS de la Causante, sin presión de ninguna naturaleza por medio de esta cláusula proceden a la Partición del área remanente del terreno descrito anteriormente, misma que se la realiza de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, quedando establecido el terreno de la siguiente forma: PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS (Área de terreno de 2.528,97m² equivalente al 100%). BLANCA ESTRELLA ROCA CASTRO: (hija heredera) equivalente al 11.11%; CRUZ RUPERTINA ROCA CASTRO: (hija heredera) equivalente al 11.11%; FRANCISCO ANGEL ROCA CASTRO: (hijo heredero) equivalente al



3036411

al 11.10%; GLAFILA LEDIS ROCA CASTRO, (hija heredera) equivalente al 11.11%; HUGO JESUS ROCA CASTRO, (hijo heredero) equivalente al 11.11%; INES VIOLETA ROCA CASTRO, (hija heredera) equivalente al 11.11%; JOSE HERMENEGILDO ROCA CASTRO, (hijo heredero) equivalente al 11.11%; JULIO TEOBALDO ROCAS CASTRO, (hijo heredero) equivalente al 11.11%; y, LUIS ANTONIO ROCA CASTRO, (hijo heredero) equivalente al 11.11%. Los herederos de común acuerdo y no obstante las cuotas hereditarias establecidas para cada uno en las proporciones ya descritas, tienen a bien llevar a cabo la partición sobre el terreno descrito en la cláusula segunda de este instrumento. **QUINTA: CUANTIA.-** La cuantía de la presente Partición se la señala en la cantidad de: CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLARES. **SEXTA: ACEPTACIÓN:** Las partes que suscriben el presente instrumento, en este caso los herederos de la causante antes nombrada, declaran su conformidad y expresan su aceptación a la partición realizada, por estar de acuerdo a sus intereses, renunciando en forma expresa a cualquier reclamo posterior; sobre cualquier derecho que pueda o pudiere corresponderles, por ser legal y procedente en derecho.- La compareciente se afirma y ratifica en el contenido de las cláusulas del presente contrato. **QUINTA: INSCRIPCIÓN.-** La compareciente queda facultada para solicitar la Inscripción de esta Escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. **SEXTA: LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento legal. **SEGUNDA PARTE: COMPRAVENTA. PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen, por una parte la señora GLAFILA LEDIS ROCA CASTRO, por sus propios derechos y por los que representa como Apoderada de los señores: BLANCA ESTRELLA ROCA CASTRO, CRUZ RUPERTINA ROCA CASTRO, FRANCISCO ANGEL ROCA CASTRO, y

HUGO JESUS ROCA CASTRO, INES VIOLETA ROCA CASTRO, JOSE HERMENEGILDO ROCA CASTRO, JULIO TEOBALDO ROCA CASTRO y LUIS ANTONIO ROCA CASTRO, según Poderes que se adjuntan como habilitantes y en calidad de "VENDEDORES"; y, por otra parte los cónyuges: OCTAVIO RAMOS MENESES, casado, acompañado de su mujer la señora FRECIA NOEMI FREILE FERRIN, por sus propios derechos y en calidad de "COMPRADORES". SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los vendedores, declaran que son dueños y propietarios de un cuerpo de terreno, ubicado en el Barrio 15 de Septiembre de la Parroquia Tarquí Cantón Manta, que lo adquirieron mediante Escritura de Partición Extrajudicial, celebrada entre los Herederos de la señora CRUZ EULALIA CASTRO FLORES, celebrada en la Primera Parte de este contrato. Terreno que tiene un área total de: DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. TERCERA: VENTA.- Enunciando lo anterior y por medio del presente instrumento, los vendedores desmembrando del terreno adquirido en mayor extensión, hoy tienen a bien dar en venta real y enajenación perpetua a favor de los compradores una parte del terreno, el mismo que está signado con el Lote Número UNO, ubicado en el Barrio 15 de Abril de la Parroquia Tarquí del Cantón manta y que según Autorización de la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta que se adjunta, tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, veintiocho metros noventa y tres centímetros y lindera con Vía Interbarrial; Por Atrás, treinta y cinco metros setenta centímetros (en línea irregular nueve metros cincuenta y dos centímetros más dieciséis metros veinticinco centímetros más nueve metros noventa y tres centímetros y lindera con Callejón Peatonal de tres metros de ancho dejado por la vendedora; Por el Costado Derecho, cincuenta y tres metros dos centímetros y lindera con propiedad de la señora Eugenia Castro Flores; y, Por el Costado Izquierdo, cuarenta y



nueve metros treinta y siete centímetros y lindera con Área Pública de faja de terreno intermedio a Calle Pública, teniendo una superficie total de: MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS. No obstante de determinarse sus mensuras la venta se la realiza como cuerpo cierto bajo los linderos ya determinados, cualesquiera que sea su cabida; Por lo tanto la parte Vendedora transfiere a la parte compradora el dominio, uso, goce y posesión, en el terreno descrito como el vendido; comprendiéndose en esta venta, todos los derechos reales como bien propio de los enajenantes les correspondan o pudieran corresponderle, en consecuencia en esta venta queda comprendido todo cuanto se encuentre bajo los linderos y mensuras declaradas. **CUARTA: PRECIO.-** El precio de la presente compraventa convenido entre las partes es la cantidad de: CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLARES, que la parte vendedora declara tenerlos recibidos en dinero en efectivo y moneda de curso legal de poder de la parte compradora; sin opción por este concepto a reclamos posteriores; declara además la parte vendedora que el terreno y construcción materia del presente contrato se encuentra libre de gravámenes; obligándose no obstante al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.- **QUINTA: SANEAMIENTO.-** La parte vendedora declara, que el bien materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, el mismo que no es materia de juicio y se obliga al saneamiento en los términos de Ley.- **SEXTA: ACEPTACION.-** Los otorgantes manifiestan que aceptan el contenido de este Instrumento por convenir a sus intereses y estar conforme con todo lo estipulado. **SEPTIMA: INSCRIPCION.-** La parte vendedora faculta a la parte compradora para que solicite la inscripción de esta Escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. **OCTAVA: LA DE ESTILO.**



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

19795



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 19795:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 02 de febrero de 2010
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rel. Ident. Predio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en las inmediaciones de este Puerto (Barrio del Colegio Cinco de Junio), correspondiéndole a la Sra. CRUZ EULALIA CASTRO FLORES, un cuerpo de terreno que mide: POR EL FRENTE: Calle pública antes camino público con cuarenta y dos metros; POR ATRAS: Así mismo con calle pública con veintidós metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con propiedad que se reserva el mismo vendedor con ciento cuarenta y un metros treinta centímetros; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con terreno que por esta escritura va a ser traspasado a la Sra. Eugenia Monserrate Castro Flores, con los mismos ciento cuarenta y un metros treinta centímetros. Del predio descrito se han realizado ventas. SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRÁVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	194 12/11/1945	45
Compra Venta	Compraventa	762 06/07/1982	1.163
Compra Venta	Compraventa	2.035 08/12/1989	5.966
Compra Venta	Compraventa	2.045 03/10/1994	1.384
Compra Venta	Compraventa y Unificación	2.883 09/11/2001	33.470
Sentencia	Posesión Efectiva	22 31/01/2014	347

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. 5 Compraventa

Inscrito el: lunes, 12 de noviembre de 1945
Tomo: 1 Folio Inicial: 45 - Folio Final: 45
Número de Inscripción: 194 Número de Repertorio: 529
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 30 de octubre de 1945
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno incluido de esta con dos cuadras de extensión linderando por el frente con camino vecinal por atrás y un costado con terrenos de José Roca y por el otro lado con el cauce del río.

Certificación impresa por: Total

Ficha Registral: 19795

Página: 1 de 3

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01596092	Castro Flores Pablo Teodoro	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-0000000012497	Flores Flores Jose	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	54	23-mar-1943	13	13

2 / 1 Compraventa

Inscrito el: martes, 06 de julio de 1982

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.163 - Folio Final: 1.164
 Número de Inscripción: 762 Número de Repertorio: 1.168
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de junio de 1982

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de Terreno en las inmediaciones de este Puerto, (Barrio del Colegio Cinco de Junio). Tocándole a la Sra. EUGENIA MONSERRATE CASTRO FLORES.-Un cuerpo de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente calle pública antes camino público, con cuarenta y dos metros, por atrás, así con calle pública innominada con veintidós metros, por el costado derecho con propiedad de Cruz Eulalia Castro Flores (que por esta escritura se le adjudica) y, por el costado izquierdo, con terreno que va a ser adjudicado a la Señora Georgina Alina Castro Flores, con ciento cuarenta y un metros treinta centímetros, por estos dos costados. Tocándole a la señora Georgina Castro Flores, un lote de terreno ubicado en las inmediaciones de este Puerto, (Barrio del Colegio 5 de Junio) un lote que tiene Por el frente con 42 metros y calle publica antes camino público; por atrás con calle publica innominada con 22 metros; por el costado derecho con propiedad que por esta escritura se adjudica a Eugenia Monserrate Castro con ciento cuarenta y un metros treinta centímetros; por el costado izquierdo con terrenos de que reserva el vendedor, y que va a ser destinado a mejoras con los mismos ciento cuarenta y un metros treinta centímetros. A la Sra. Cruz Eulalia Castro Flores, le corresponde un terreno ubicado en las inmediaciones de este Puerto de Manta (Barrio del Colegio 5 de Junio).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00302468	Castro Flores Cruz Eulalia	Soltero	Manta
Comprador	13-00525555	Castro Flores Eugenia Monserrate	Soltero	Manta
Comprador	13-01519961	Castro Flores Georgina Alina	Soltero	Manta
Vendedor	13-01596092	Castro Flores Pablo Teodoro	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	194	12-nov-1945	45	

3 / 5 Compraventa

Inscrito el: viernes, 08 de diciembre de 1989

Tomo: 1 Folio Inicial: 5.966 - Folio Final: 5.967
 Número de Inscripción: 2.035 Número de Repertorio: 3.066
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 07 de diciembre de 1989

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno ubicado en las inmediaciones del Camino a las Chacras (Barrio 15 de Septiembre) de la

Certificación impresa por: Lmar

Fecha Registral: 19795

Página: 2 de 5

parangana y cantón Manta. Una parte del predio adquirido el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente calle pública con doce metros; Por Atrás los mismos doce metros y terreno de la vendedora, Por un Costado con Cruz Roca con veinte metros; y, Por el Otro Costado con la misma vendedora, con veinte metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000034218	Muentes Bravo Sara Pilar	Soltero	Manta
Vendedor	13-00302468	Castro Flores Cruz Eulalia	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	762	06-jul-1982	1163	1164

4 / 5 Compraventa

Inscrito el: lunes, 03 de octubre de 1994

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.384 - Folio Final: 1.384
 Número de Inscripción: 2.045 Número de Repertorio: 4.691
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Guayaquil
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 28 de septiembre de 1994
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Terrano ubicado en el barrio 15 de septiembre del Cantón Manta, teniendo una superficie total de TRESCIENTOS
 T R E I N T A M E T R O S C U A D R A D O S .
 Circunscrito: Por el frente quince metros y lindera con calle pública
 Por Atrás, los mismos quince metros y lindera con familia Castro Flores
 Por el Costado Derecho veintidos metros y lindera con calle pública
 Y por el Costado Izquierdo veintidos metros y lindera con propiedad de Ricardo Quintero.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05398552	Bravo Martillo Junay Felix	Soltero	Manta
Vendedor	13-00302468	Castro Flores Cruz Eulalia	Soltero	Manta

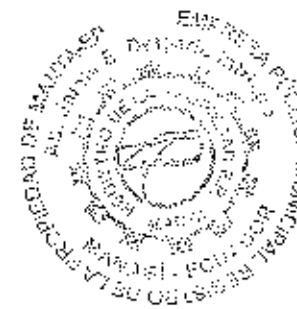
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	762	06-jul-1982	1163	1164

5 / 5 Compraventa y Unificación

Inscrito el: viernes, 09 de noviembre de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 33.470 - Folio Final: 33.485
 Número de Inscripción: 2.883 Número de Repertorio: 5.461
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 23 de octubre de 2001
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Compraventa y unificación. Compraventa de terreno ubicado en las inmediaciones del Camino a las Chacras
 (Barrio 15 de Septiembre) del Cantón Manta, con las siguientes linderos Por el frente doce metros y propiedad de la
 Sra. Cruz Eulalia Castro, Atrás, doce metros y propiedad de la Sra. Cruz Sara Pilar Muentes Bravo, Costado Derecho
 cuatro punto treinta metros, propiedad de la Sra. Cruz Eulalia Castro y costado izquierdo cuatro punto treinta metro
 y propiedad del Sr. Jonay Bravo Martillo. Con un área total de 51.63 M2



Certificación impresa por: Lant

Ficha Registrada: 13795

Página: 2 de 5

Por medio de la presente procede a unificar el terreno adquirido por medio de esta escritura con otro que fue adquirido el 8 de diciembre de 1989, compró un terreno ubicado en las Inmediaciones del Camino a las Chacras (Barrio 15 de septiembre) del Cantón Manta. la misma que está inscrita el ocho de Diciembre del mismo año de su otorgamiento con los siguientes linderos y medidas Por el Frente calle pública con doce metros Por Atrás, doce metros y terrenos de la vendedora. Por Un Costado con Cruz Roca con veinte metros y por el otro costado con la misma vendedora con veinte metros con estos antecedentes la Señora Sara Pilar Muentes Bravo por su propia voluntad y debidamente Autorizada por la Directora de Planeamiento Urbano procede a UNIFICAR las dos Areas descritas anteriormente ubicadas en el barrio Cuatro de Noviembre del Canton Manta. dentro de las siguientes medidas. Por el frente doce metros, calle publica. Atras, doce metros, propiedad de la Sra. Cruz Eulalia Castro Flores. Costado Derecho veinticuatro punto treinta metros propiedad del Sr. Jhonny Bravo Martillo. Y por el Costado Izquierdo veinticuatro punto treinta metros propiedad de la Sra. Cruz Eulalia Castro Flores. Area total

2 9 1 , 6 0 M 2 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000036218	Muentes Bravo Sara Pilar	Soltero	Manta
Vendedor	13-00302468	Castro Flores Cruz Eulalia	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	762	06-jul-1982	1163	1164
Compra Venta	2035	08-dic-1989	5966	5967

6 / 1 Posesión Efectiva

Inscrito el : viernes, 31 de enero de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 347 - Folio Final: 381

Número de Inscripción: 22 Número de Repertorio: 863

Oficina donde se guarda el original: Notaria Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 09 de enero de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

POSESION EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE SEÑORA CRUZ

E U L A L I A C A S T R O F L O R E S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	80-0000000072130	Roca Castro Blanca Estrella	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000072131	Roca Castro Cruz Rupertina	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000012224	Roca Castro Francisco Angel	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	13-00399910	Roca Castro Glafira Ledis	Divorciado	Manta
Beneficiario	80-0000000072135	Roca Castro Hugo Jesus	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000072133	Roca Castro Ines Violeta	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000072134	Roca Castro Jose Hemenegildo	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	13-00414842	Roca Castro Julio Teobaldo	(Ninguno)	Manta
Beneficiario	80-0000000072132	Roca Castro Luis Antonio	(Ninguno)	Manta
Causante	80-000000009019	Castro Flores Cruz Eulalia	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	762	06-jul-1982	1163	1164



[Handwritten signature]

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	5		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:56:33 del martes, 04 de febrero de 2014

A petición de: *Abg. Jaime Delgado Intriago*

Elaborada por: Laura Carmen Tigua Pineda
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Certificación impresa por: Lant

Fecha Registro: 19793

Página: 5 de 5



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1.-25

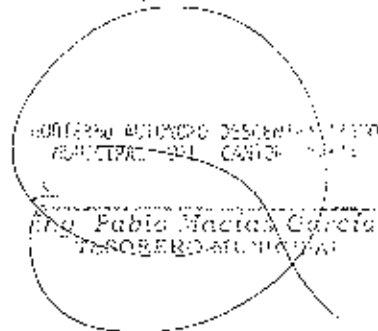
Nº 0090627

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CASTRO FLORES CRUZ EULALIA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, -- 18 de febrero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3036411000 BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE VIA INTERBARRIAL
Manta, diez y ocho de febrero del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL - COMPRAVENTA

En atención a Ruta de Documento No. 1490-SM-SMC, trámite # 1117- 1

(Para efectos de celebración de escrituras, este documento solo tendrá validez si está acompañado de la autorización para escrituras emitida por esta Dirección).

Esta Dirección en atención al Oficio No. 162-DPUM-JVC-2014; el Área de Gestión del Suelo mediante Informe #052 aprueba la Partición Extrajudicial y Compraventa de la propiedad de **CRUZ EULALIA CASTRO FLORES**, sobre un lote de terreno ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarquí, Cantón Manta, con clave catastral 3036411000 el mismo que conforme escritura determina una superficie total de 4508,60m².

MEDIDAS y LINDEROS SEGUN ESCRITURA: 4508,60m² (Autorizada en la Notaría Primera de Manta el 11 de junio de 1982, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta el 06 de julio de 1982):

Por el Frente: 42,00m -- Calle Pública, antes camino público.

Por Atrás: 22,00m -- Calle pública

Por el Costado Derecho: 141,30m -- Con propiedad que se reserva el mismo vendedor

Por el Costado Izquierdo: 141,30m -- Con terreno que por esta escritura va a ser traspasado a la Sra. Eugenia Monserrate Castro Flores.

AREAS VENDIDAS CON ANTERIORIDAD E INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: 621,60m²

1.-330,00m² a favor del Sr. Jonny Bravo Martillo (Escritura de Compraventa inscrita el 03 de octubre de 1994 y autorizada en la Notaría Cuarta de Guayaquil el 28 de septiembre de 1994)

2.-291,60m² a favor de la Sra. Sara Muentes Bravo (Escritura de Compraventa inscrita el 08 de diciembre de 1989 y autorizada en la Notaría Cuarta de Manta el 07 de diciembre de 1989, posteriormente Escritura de Compraventa y Unificación inscrita el 09 de noviembre de 2001 y autorizada en la Notaría Primera de Manta el 23 de octubre de 2001)

AREA AFECTADA POR PASO DE VIA INTERBARRIAL: 520,00m²

AREA PERDIDA NO JUSTIFICADA (Sobrepuesta): 558,29m²

AREA DEJADA PARA CALLE PÚBLICA Y PEATONAL: 279,74m²

AREA REMANENTE A REALIZAR PARTICIÓN (Certificación de Remanente No. 1117): 2.528,97m²

PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS (Posesión Efectiva pro indivisa No. 2014.13.08.04.P.279 de los bienes dejados por la causante Cruz Eulalia Castro Flores, autorizada en la Notaría Cuarta del Cantón Manta el 09 de enero de 2014, e inscrita el 31 de enero de 2014) Área de terreno de 2.528,97m², Equivalente al 100%):

ROCA CASTRO BLANCA ESTRELLA (hija heredera) equivalente a 11,11%

ROCA CASTRO CRUZ RUPERTINA (hija heredera) equivalente a 11,11%

ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL (hijo heredero) equivalente a 11,11%

ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS (hija heredera) equivalente a 11,11%

ROCA CASTRO HUGO JESUS (hijo heredero) equivalente a 11,11%

ROCA CASTRO INES VIOLETA (hija heredera) equivalente a 11,11%

ROCA CASTRO JOSE HERMENEGILDO (hijo heredero) equivalente a 11,11%

ROCA CASTRO JULIO TEOBALDO (hijo heredero) equivalente a 11,11%

ROCA CASTRO LUIS ANTONIO (hijo heredero) equivalente a 11,11%

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



En atención a Ruta de Documento No. 1490-SM-SMC, trámite # 1117- 2

Los herederos de común acuerdo, y no obstante las cuotas hereditarias establecidas para cada uno en las proporciones ya descritas, tienen a bien llevar a cabo la partición del inmueble desmembrándolo de la siguiente manera:

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE LOS CONYUGES SR. RAMOS MENESES OCTAVIO Y SRA. FRECIA NOEMI L. FREILE FERRIN (Lote 1): 1628,86m²

Frente: 28,93m - Lindera con Vía Interbarrial

Atrás: 35,70m (en línea irregular 9,52m - 16,25m + 9,93m) - Lindera con callejón peatonal de 3,00m de ancho dejado por la vendedora.

Costado Derecho: 53,92m - Lindera con propiedad de la Sra. Eugenia Monserrate Castro Flores

Costado Izquierdo: 49,33m - Lindera con Área Pública de Faja de terreno intermedio a Calle Pública

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DEL SR. JORGE NARCISO VINCES ALCIVAR (Lote 2): 184,50m²

Frente: 10,10m - Lindera con callejón peatonal de 3,00m de ancho

Atrás: 10,75m - Lindera con propiedad del Sr. Jonny Bravo Martillo

Costado Derecho: 17,78m - Lindera con área adjudicada al Sr. Julio Teobaldo Roca Castro

Costado Izquierdo: 17,57m - Lindera con Calle Pública

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE LOS CONYUGES SR. JULIO TEOBALDO ROCA CASTRO Y SRA. LUZ MATHILDE COELLO TALLO (Lote 3): 221,08m²

Frente: 16,17m - Lindera con callejón peatonal de 3,00m de ancho

Atrás: 16,25m - Lindera en parte con propiedad del Sr. Jonny Bravo Martillo y en otra con la Sra. Sara Muentes Bravo

Costado Derecho: 18,20m - Lindera con áreas adjudicadas en parte con la Sra. Cruz Rupertina Roca Castro y en otra con el Sr. Iker Ortiz González.

Costado Izquierdo: 17,78m - Lindera con área adjudicada al Sr. Jorge Vines Alcívar.

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE LA SRA. CRUZ RUPERTINA ROCA CASTRO (Lote 4): 284,53m²

Frente: 10,00m - Lindera con Calle principal de la Cdla. 15 de Septiembre

Atrás: 10,00m - Lindera en parte con área adjudicada al Sr. Iker Ortiz González

Costado derecho: 28,50m - Lindera en parte con propiedad de la Sra. Sara Muentes Bravo y en otra con área adjudicada al Sr. Julio Roca Castro

Costado izquierdo: 28,50m - Lindera con propiedad de la Sra. Eugenia Monserrate Castro Flores

AREA A DESMEMBRAR A FAVOR DE LOS CONYUGES SR. IKER ELMER ORTIZ GONZALEZ Y SRA. ARBOLEDA MURILLO DOMINGA LAURA (Lote 5): 140,60m²

Frente: 10,00m - Lindera con callejón peatonal de 3,00m de ancho

Atrás: 10,00m - Lindera con área adjudicada a la Sra. Cruz Roca Castro

Costado derecho: 14,00m - Lindera con propiedad de la Sra. Eugenia Monserrate Castro Flores

Costado izquierdo: 14,00m - Lindera con área adjudicada al Sr. Julio Roca Castro

AREA SOBRANTE: Ninguna

Manta, febrero 27 de 2014



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos, errónea omisión, responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las alturas correspondientes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO



AUTORIZACIÓN

En atención a Ruta de Documento No. 1490-SM-SMC, trámite # 1117- 3

La Dirección de Planeamiento Urbano en base al Oficio No. 162-DPUM-JVC-2014 e informe #052 del Área de Gestión del Suelo, autoriza a celebrar Escritura de Partición Extrajudicial y Compraventa a RAMOS MENESES OCTAVIO y FRECLA NOEMI FREILE FERRIN sobre una parte del lote de terreno ubicado en el barrio 15 de Septiembre de la parroquia Tarqui, Cantón Manta (Lote 1), otorgado por la Partición Extrajudicial de los bienes de la causante Cruz Eulalia Castro Flores, con las siguientes medidas y linderos:

Frente: 28,93m - Linderos con Vía Interbarrial

Atrás: 35,70m (en línea irregular 9,52m + 16,25m + 9,93m) - Linderos con callejón peatonal de 3,00m de ancho dejado por la vendedora.

Costado Derecho: 53,02m - Linderos con propiedad de la Sra. Eugenia Monserrate Castro Flores

Costado Izquierdo: 49,33m - Linderos con Área Pública de Faja de terreno intermedio a Calle Pública

Área Total: 1628,86m²

Manta, febrero 27 de 2014


Arq. Janeth Cedeño Pittavincenzo
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VA. GRADA

USO: 1:25

Nº 0111097

No. Certificación: 111097

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 7 de marzo de 2014

No. Electrónica: 20239

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-03-64-56-000

Ubicado en: BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 1628,86 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1369392463

CASTRO FLORES CRUZ EULALIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	41210,16
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	41210,16

Son: CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS

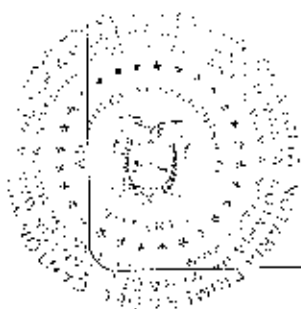
"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el período 2014-2015"

[Firma]
Atte. *[Firma]*

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA. EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRÁFICAS ERRÓNEAS.
SE DESMEMBRÓ DE LA CC. 3036411000.

Impreso por: MARTA REYES 07/03/2014 11:50:14





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.-25

Nº 0063306

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

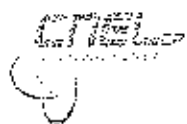
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a CASTRO FLORES CRUZ EULALIA
ubicada en BARRIO 15 DE SEPTIEMBRE
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE
de \$41210.16 CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 16/100 DOLARES corresponde a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PARTICION EXTRAJUDICIAL

AFIGUEROA

Manta, 12 de MARZO del 20 2014

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 28 de Febrero de 2014

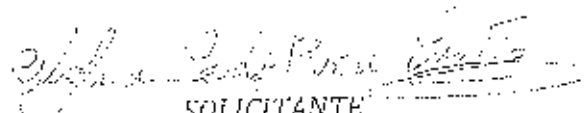
CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien certificar que el señor **CASTRO FLORES CRUZ EULALIA (FALLECIDA)** con **CJ 1300302468** se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial **SICO** con código **109306**, por lo tanto no mantiene deuda con la empresa.

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,

ENEL EP.
ATENCIÓN AL CLIENTE
ING JORGE VEGA MERO
ATENCIÓN AL CLIENTE


SOLICITANTE
ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS
CJ 1300399910



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ACTA DE DEFUNCION

Tomo 61 Pág. 208 Acto 202

En la ciudad de Managua, provincia de Managua, a los 20 días del mes de Mayo del año 2002.

Yo, el Jefe de Registro Civil, don Juan Carlos Martínez, en virtud de las facultades que me confiere la Ley de Registro Civil, doy fe de lo siguiente:

Que el fallecido don Juan Carlos Martínez, de edad de 20 años, falleció el día 15 de Mayo del año 2002, a las 15 horas, en la ciudad de Managua, provincia de Managua.

El presente acta de inscripción de la defunción del fallecido don Juan Carlos Martínez, se levantó en virtud de la declaración de los familiares y vecinos que comparecieron en el momento de la defunción.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Juan Carlos Martínez Flores

Nombres y Apellidos del padre: Pablo Castro

Nombres y Apellidos de la madre: Rosa Flores

Lugar del fallecimiento: Managua, fecha: 15 de Mayo del 2002

de Managua, del dos mil

breviviente se llama: Juan Carlos Martínez Flores

Causa de la muerte: Paro Cardíaco Repentino de Riquel donde

Solicitó esta inscripción: Yexeni Ramona Vargas Varquez con Cédula de Identidad N° 132498075-6, domiciliada en Tepe, 24 de Mayo 2002

Observaciones:

Acta de la fallecida # 130030246-8, lo que queda vale

Yexeni Ramona

Managua, Mayo 2002

Managua, Mayo 2002

Managua, Mayo 2002

Managua, Mayo 2002

Managua, Mayo 2002

Managua, Mayo 2002

Managua, Mayo 2002

Managua, Mayo 2002

Managua, Mayo 2002

Managua, Mayo 2002

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ
RESOLUCIÓN N° 113082014RATN000538

Portoviejo, a 03 FEB 2014

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
TRAMITE N°: 113082014000739
SOLICITANTES: ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS, C.C. 130039991-0; ROCA CASTRO BLANCA ESTRELLA, C.C. 130159552-4; ROCA CASTRO JULIO TEOBALDO, C.C. 130041484-2; ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL, C.C. 130039163-6; ROCA CASTRO HUGO JESUS, C.C. 130015409-1; ROCA CASTRO INES VIOLETA, C.C. 130145855-8; ROCA CASTRO LUIS ANTONIO, C.C. 130232875-0; ROCA CASTRO CRUZ RUPERTINA, C.C. 130118964-1; ROCA CASTRO JOSE JERMEÑEGILDO, C.C. 130177802-1.

1. Que, el Art. 9 de la Ley N° 041, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de abstención de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 105 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2. Que, los señores ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS, C.C. 130039991-0; ROCA CASTRO BLANCA ESTRELLA, C.C. 130159552-4; ROCA CASTRO JULIO TEOBALDO, C.C. 130041484-2; ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL, C.C. 130039163-6; ROCA CASTRO HUGO JESUS, C.C. 130015409-1; ROCA CASTRO INES VIOLETA, C.C. 130145855-8; ROCA CASTRO LUIS ANTONIO, C.C. 130232875-0; ROCA CASTRO CRUZ RUPERTINA, C.C. 130118964-1; ROCA CASTRO JOSE JERMEÑEGILDO, C.C. 130177802-1; mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas, con fecha 16 de enero de 2014, signada con el trámite N° 113082014000739, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del impuesto sobre la herencia dejada por la señora CASTRO FLORES CRUZ EULALIA, fallecida el 27 de marzo de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario. (20 fojas que forman el expediente).

3. Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en ningún caso, desde que la en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare, ~~haya o no~~ haya o no ~~se la hubiere presentado~~ se la hubiere presentado."

4. Que el artículo 55 de Código Tributario inciso final, establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declarar de oficio.

5. Que el Art. 88 del Código Tributario, dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

6. Que el Art. 94 del Código Tributario, establece que "la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, caduca sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubiere declarado en todo o en parte".

7. Que, el primer inciso del artículo 12 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento de la señora CASTRO FLORES CRUZ EULALIA, dispone que los herederos y legatarios declararán y pagarán el Impuesto a la Renta sobre Herencias Legatarias y Donaciones en el formulario señalado para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

8. Que revisada la documentación presentada por los señores ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS, C.C. 130039991-0; ROCA CASTRO BLANCA ESTRELLA, C.C. 130159552-4; ROCA CASTRO JULIO TEOBALDO, C.C. 130041484-2; ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL, C.C. 130039163-6; ROCA CASTRO HUGO JESUS, C.C. 130015409-1; ROCA CASTRO INES VIOLETA, C.C. 130145855-8; ROCA CASTRO LUIS ANTONIO, C.C. 130232875-0; ROCA CASTRO CRUZ RUPERTINA, C.C.



130118964-1; ROCA CASTRO JOSE HERMENEGILDO, C.C. 130177802-1; se establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubieren causado los bienes dejados por el contribuyente; y habiendo manifestado expresamente sus herederos que no pueden establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar los herederos del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

1.- Aceptar lo solicitado por los señores ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS, C.C. 130039991-0; ROCA CASTRO BLANCA ESTRELLA, C.C. 130159552-4; ROCA CASTRO JULIO TEOBALDO, C.C. 130041484-2; ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL, C.C. 130039163-6; ROCA CASTRO HUGO JESUS, C.C. 130015409-1; ROCA CASTRO INES VIOLETA, C.C. 130145855-8; ROCA CASTRO LUIS ANTONIO, C.C. 130232875-0; ROCA CASTRO CRUZ RUPERTINA, C.C. 130118964-1; ROCA CASTRO JOSE HERMENEGILDO, C.C. 130177802-1; y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por la señora CASTRO FLORES CRUZ EULALIA, y que les corresponde en calidad de herederos, en base a lo expuesto en los considerando que anteceden esta Resolución.

2.- Indicar a los solicitantes que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que les corresponde en calidad de herederos de la señora CASTRO FLORES CRUZ EULALIA, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.

3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de herederos, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al abogado CEDEÑO RUPERTI DAVID, C.C. 130398361-1, en la ciudad de Manta, Calle Principal: AVENIDA 9, N° 927 ENTRE CALLES 9 Y 10, Referencia: ATRÁS DE RAFRESA, Teléfono: 2612872. Celular: 0982874109. Correo electrónico: cedenoec@yahoo.com

Comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 06 FEB 2014

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belmonte Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

Jorge Parraga Acosta
SECRETARIO REGIONAL MANABI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI	
SECRETARIA REGIONAL MANABI	
NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Presencial
LUGAR:	Portoviejo
FECHA:	06-02-2014 HORA: 10:17
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Alfredo
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	[Firma]

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ
RESOLUCIÓN N° 113082014RATN000538

Portoviejo, a 02 FEB 2014

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN
TRAMITE N°: 113082014000739
SOLICITANTES: ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS, C.C. 130039991-0; ROCA CASTRO BLANCA ESTRELLA, C.C. 130159552-4; ROCA CASTRO JULIO TEOBALDO, C.C. 130041434-2; ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL, C.C. 130039163-6; ROCA CASTRO HUGO JESUS, C.C. 130015409-1; ROCA CASTRO INES VIOLETA, C.C. 130145855-8; ROCA CASTRO LUIS ANTONIO, C.C. 130232875-0; ROCA CASTRO CRUZ RUPERTINA, C.C. 130118964-1; ROCA CASTRO JOSE HERMENEGILDO, C.C. 130177802-1.

1.- Que, el Art. 9 de la Ley N° 641, que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, expresa que los Directores Regionales ejercer dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con excepción de absolución de consultas y recursos de revisión, así mismo los Artículos 69 y 103 literal 5) del Código Tributario, determinan que es un deber de la Administración expedir Resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración.

2.- Que, los señores ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS, C.C. 130039991-0; ROCA CASTRO BLANCA ESTRELLA, C.C. 130159552-4; ROCA CASTRO JULIO TEOBALDO, C.C. 130041434-2; ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL, C.C. 130039163-6; ROCA CASTRO HUGO JESUS, C.C. 130015409-1; ROCA CASTRO INES VIOLETA, C.C. 130145855-8; ROCA CASTRO LUIS ANTONIO, C.C. 130232875-0; ROCA CASTRO CRUZ RUPERTINA, C.C. 130118964-1; ROCA CASTRO JOSE HERMENEGILDO, C.C. 130177802-1; mediante solicitud dirigida al Servicio de Rentas Internas con fecha 16 de enero de 2014, y agudo con el número N° 113082014000739, solicita se le conceda la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre la Herencia dejada por la señora CASTRO FLORES CRUZ EULALIA, fallecida el 27 de marzo de 2006 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Tributario (29 fojas que forman el expediente).

3.- Que el artículo 55 del Código Tributario, establece que: "La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueran exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado".

4.- Que el artículo 55 del Código Tributario inciso final establece que la prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o Autoridad Administrativa no podrá declararla de oficio.

5.- Que el Art. 88 del Código Tributario dispone las formas de determinación de la obligación tributaria, y estas pueden ser efectuadas: Por declaración del sujeto pasivo, por actuación de la administración, o de modo mixto.

6.- Que el Art. 94 del Código Tributario establece que "La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, califica sin que se requiera pronunciamiento previo, en seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte".

7.- Que, el primer inciso del artículo 72 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente a la fecha de fallecimiento de la señora CASTRO FLORES CRUZ EULALIA, dispone que los herederos y legatarios declararán y pagarán el Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones en la forma loro señalada para el efecto por la Administración Tributaria, hasta dentro de los 180 días posteriores a la fecha en que se configuró el hecho imponible, según las normas precedentes.

8.- Que revisada la documentación presentada por los señores ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS, C.C. 130039991-0; ROCA CASTRO BLANCA ESTRELLA, C.C. 130159552-4; ROCA CASTRO JULIO TEOBALDO, C.C. 130041434-2; ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL, C.C. 130039163-6; ROCA CASTRO HUGO JESUS, C.C. 130015409-1; ROCA CASTRO INES VIOLETA, C.C. 130145855-8; ROCA CASTRO LUIS ANTONIO, C.C. 130232875-0; ROCA CASTRO CRUZ RUPERTINA, C.C.



130118964-1; ROCA CASTRO JOSE HERMENEGILDO, C.C. 130177802-1; se establece que ha excedido el plazo de prescripción consignado en el artículo 55 del Código Tributario para ejercer la acción de cobro del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubieren causado los bienes dejados por el contribuyente; y habiendo manifestado expresamente sus herederos que no pueden establecer si existe o no un crédito tributario a favor del fisco, y considerando que la Administración Tributaria no puede determinarlo. Al alegar los herederos del causante la prescripción de cobro de créditos tributarios y habiendo transcurrido más de siete años, es procedente declarar la prescripción.

De conformidad con las normas legales vigentes la Administración Tributaria.

RESUELVE:

1.- Aceptar lo solicitado por los señores ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS, C.C. 130039991-0; ROCA CASTRO BLANCA ESTRELLA, C.C. 130159552-4; ROCA CASTRO JULIO TEOBALDO, C.C. 130041484-2; ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL, C.C. 130039163-6; ROCA CASTRO HUGO JESUS, C.C. 130015409-1; ROCA CASTRO INES VIOLETA, C.C. 130145855-8; ROCA CASTRO LUIS ANTONIO, C.C. 130232875-0; ROCA CASTRO CRUZ RUPERTINA, C.C. 130118964-1; ROCA CASTRO JOSE HERMENEGILDO, C.C. 130177802-1; y proceder a declarar con lugar la prescripción de la acción de cobro del Impuesto sobre Herencias, Legados y Donaciones que hubiere causado los bienes dejados por la señora CASTRO FLORES CRUZ EULALIA, y que les corresponde en calidad de herederos, en base a lo expuesto en los considerando que anteceden esta Resolución.

2.- Indicar a los solicitantes que la prescripción concedida en esta Resolución, se refiere exclusivamente a la cuota que les corresponde en calidad de herederos de la señora CASTRO FLORES CRUZ EULALIA, no beneficiando a quienes no la hayan solicitado de acuerdo con el último inciso del artículo 55 del Código Tributario.

3.- Cabe señalar que el presente documento no acredita la calidad de herederos, sino la acción de cobro en vista de que ha operado la prescripción.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al abogado CEDAÑO RUPERTI DAVID, C.C. 130398361-1, en la ciudad de Manta, Calle Principal: AVENIDA 9, N° 927 ENTRE CALLES 9 Y 10, Referencia: ATRÁS DE RAFRESA, Teléfono: 2612872, Celular: 0982874109. Correo electrónico: cedañoec@yahoo.com

Comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 09 FEB 2014.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Abg. Guillermo Belnante Viteri, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00038 en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a

Leg. Jorge Parraga Acosta SECRETARIO REGIONAL MANABI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABI SECRETARIA REGIONAL MANABI NOTIFICACION DEL DOCUMENTO:	
MODALIDAD:	Presencial
LUGAR:	Portoviejo
FECHA:	06-02-2014 HORA: 16:17
NOMBRE DEL NOTIFICADOR:	Alfredo
FIRMA DEL NOTIFICADOR:	[Firma]

EXTRACTO DELACION DE BIENES HEREDITARIOS

Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público Primero del cantón Maná, cumple en poner en conocimiento del público para los efectos de la DELACION, que en el Despacho Notarial a mi cargo, se ha presentado Minuta de Partición "Extrajudicial" de bienes sucesorios, para ser elevado a escritura pública por parte de los señores BLANCA ESTRELLA ROCA CASTRO, CRUZ RUPERTINA ROCA CASTRO, FRANCISCO ANGEL ROCA CASTRO, GILAFIA LEDIS ROCA CASTRO, HUGO JESUS ROCA CASTRO, INES VIOLETA ROCA CASTRO, JOSE HERMENEGILDO ROCA CASTRO, JULIO TEOBALDO ROCA CASTRO Y LUIS ANTONIO ROCA CASTRO, en calidad de únicos universales herederos de la causante señora CRUZ EULALIA CASTRO FLORES, quien falleció el veintiocho de Marzo del año dos mil seis, sin haber dejado testamento; quienes son adquirientes de los Derechos y Acciones de un inmueble ubicado en las inmediaciones de esta Puerto (Barrio Colegio Cinco de Junio) del Cantón Maná, con los siguientes linderos y medidas, de conformidad a la escritura pública de adquisición Por el Frente: Calle Pública antes camino público con cuarenta y dos metros; Por Abas: así mismo con Calle Pública con veintidós metros; Por el Costado Derecho: con ampliación que se reserva el mismo vendedor con ciento cuarenta y un metros treinta centímetros; y, Por el Costado Izquierdo: con terreno que por esta Escritura va a ser traspasado a la señora Eugenia Monserrate Castro Flores, con los mismos ciento cuarenta y un metros treinta centímetros. Del terreno descrito se han realizado ventas.- Bien inmueble adquirido por la causante señora CRUZ EULALIA CASTRO FLORES mediante Escritura Pública de Compraventa otorgada por el señor Pablo Teodoro Castro Flores, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Maná el cinco de Junio de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Maná el seis de Julio del mismo año de su otorgamiento. En virtud y en aplicación a los dispuesto en los artículos



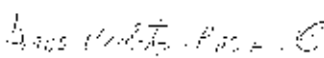


LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

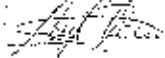
PODER ESPECIAL N° 158 / 2012

Tomo . Página 158

En la ciudad de Caracas, Venezuela, hoy 9 de noviembre del año 2012, ante mí, Martín López, Segundo Secretario-Cónsul en esta ciudad, comparecen INES VIOLETA ROCA CASTRO y LUIS ANTONIO ROCA CASTRO, mayores de edad, ecuatorianos, solteros, portadores de las cédulas números 130145655-8 y 130232875-0, con cuyos originales se presentaron e identificaron, domiciliados en esta ciudad, legítimamente capaces, a quienes se concederé fe por haberme presentado los originales de las cédulas antes indicadas, libre y voluntariamente, sin coacción, amenazas o temor reverencial, en uso de sus legítimos derechos, me solicitan se incorpore al Protocolo de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Caracas, una de Poder Especial, para lo cual me presenta una minuta al tenor de las siguientes cláusulas: "SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar un Poder Especial, al tenor y contenido siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen, otorgan y suscriben el presente Poder Especial, los señores: LUIS ANTONIO ROCA CASTRO y INES VIOLETA ROCA CASTRO, quienes se llamará "LOS MANDANTES o PODERDANTES". SEGUNDA: OBJETO.- Mediante el presente instrumento, "LOS MANDANTES o PODERDANTES", confieren PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora GRACIELA LIDIS ROCA CASTRO, portadora de la cédula de ciudadanía UNO TRES CERO CERO TRES NUEVE NUEVE NUEVE UNO QUÉRON CERO; para que en nombre y representación de los Mandantes ejecute los siguientes actos: a) Proceda a vender a finalidad de los derechos y acciones que le correspondan calidad de herederos de la causante Cruz Eulalia Castro Flores, sobre todos los bienes inmuebles adquiridos en vida por la mencionada causante, para lo cual podrá pactar el precio, obtener documentos habilitantes, pagar impuestos, suscribir las escrituras públicas correspondiente y cualquier otro trámite que fuere necesario para el efecto; b) Para que suscriba escritura de posesión efectiva; realice todos los trámites administrativos y judiciales que sean pertinentes, sea ante el Municipio de Manta, Registro de la Propiedad o Juzgado de lo Civil, para proceder al inventario y tasación de los bienes dejados por su señora madre, Cruz Eulalia Castro Flores, a la desmembración de los mismos lotización, realizar levantamientos topográficos, rectificación de medidas y linderos; de ser necesario partición judicial y extrajudicial de los bienes y en fin cualquier trámite administrativo o judicial que tenga relación con todos los bienes e inmuebles que pertenecían a su extinta madre Cruz Eulalia Castro Flores, entendiéndose que queda facultada para suscribir cualquier instrumento privado o público; c) Realizar ante el Servicio de Rentas Internas - SRI la presentación de la Declaración de Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de la herencia dejada por su señora madre Cruz Eulalia Castro Flores, pudiendo por ende solicitar información, obtener y presentar los documentos necesarios para el efecto, llenar y suscribir los formularios ciento ochocientos, llenar y suscribir anexos, pagar impuestos, etcétera; d) Presentar y contestar demandas civiles y penales que tengan por finalidad defender los derechos y acciones que tienen como herederos sobre los bienes dejados por su difunta madre, sea de desalojo, acción reivindicadora, expropiación, de amparo de posesión, de prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio y cualquier otra acción para la cual presentará pruebas, absolver posiciones, presentar recursos etcétera; e) Para el efecto contratar los servicios de un profesional del Derecho a efectos de procuración judicial, otorgando al citado profesional todas las atribuciones legales - LAS DEL ESTILO.- Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la legal validez de este contrato de Poder Especial." HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a Escritura Pública. Hasta aquí la voluntad expresa de los mandantes. Para el otorgamiento de esta escritura de PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leída por mí íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes firmaron al pie conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----



INES VIOLETA ROCA CASTRO



LUIS ANTONIO ROCA CASTRO

Segundo Secretario-Cónsul del Ecuador

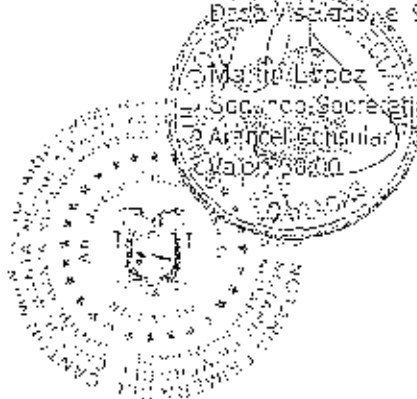
Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual, del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS.-
Dada y sellada en 9 de noviembre de 2012.

Martín López

Segundo Secretario-Cónsul del Ecuador

Arancel Escribano N° 6.7

Vap: 2012.11



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS**

CIUDADANIA: 130145885-8

ROCA CASTRO, INES MYOLETA
MANABI/MANTA/MANTA
26 DICIEMBRE 1951
DOL: 0391-01261-T
MANABI/MANTA
MANTA 1951

Ines Myoleta Roca Castro

V3343V4442

ECUATORIANA*****
SOLOTERO
PRIMARIA
JUAN ROCA
ROCA CASTRO
MANTA
04/04/2006
04/04/2018

QUEHACER DOMESTICOS

0525405

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS**

CIUDADANIA: 130232875-0

ROCA CASTRO, LUIS ANTONIO
MANABI/MANTA/MANTA
15 MARZO 1959
DOL: 0060-002790-M
MANABI/MANTA
MANTA 1959

Luis Antonio Roca Castro

V3343V4444

ECUATORIANA*****
SOLOTERO
SECUNDARIA
ROCA JUAN
CASTRO CRUZ
PORTOVIEJO
11/04/2007
11/04/2019

OBRERO

0632661

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS**

BOGOTÁ, D. C. 1977

Y EN LA ESPERA DE QUE LOS SEÑORES SEÑORES: JOSÉ HERONIMILDO
ROCA CASTRO, JULIO TEODALDO ROCA CASTRO, BLANCA
ESTRELLA ROCA CASTRO Y CRUZ RUPLERTINA ROCA CASTRO; A
FAVOR DE LA SEÑORA GI AFILA LEDIS ROCA CASTRO.-

CUANTIA : INDETERMINADA

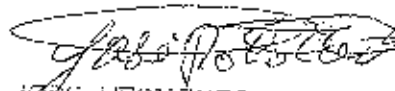
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón
Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador hoy día
martes veinticuatro de julio del año dos mil doce, ante mí,
ABOGADA MILKA REYES VINCES, Notaria Pública Primera
Encargada del cantón Manta, comparecen y declaran, en calidad de
"MANDANTES" o "PODERDANTES", las señoras: JOSÉ
HERONIMILDO ROCA CASTRO, de estado civil casado; JULIO
TEODALDO ROCA CASTRO, de estado civil casado; BLANCA ESTRELLA
ROCA CASTRO de estado civil casado; y CRUZ RUPLERTINA ROCA
CASTRO, de estado civil soltera; a quienes de conocer hoy fe en
virtud de haberse exhibido su cédula de ciudadanía y certificados
de votación, cuyos copias fotostáticas agrego a esta escritura
como documento habilitante. Los Mandantes o Poderdantes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta
ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes
por mí, la señora Notaria de los hechos y resultados en esta
escritura de PODER ESPECIAL, en como examinados sus
trámites de forma diligente y imparcial, de que comparecen al
otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor



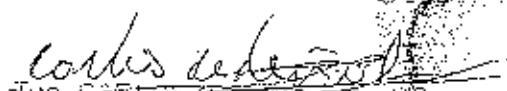
... el, al promesa o sucesión me piden que eleven a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar un Poder Especial, al tenor y contenido siguientes: PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen, otorgan y suscriben el presente Poder Especial, los señores: JOSE HERMENEGILDO ROCA CASTRO, JULIO TEOBALDO ROCA CASTRO, BLANCA ESTRELLA ROCA CASTRO y CRUZ RUPERTINA ROCA CASTRO, por sus propios derechos, a quienes se llamará "LOS MANDANTES o PODERDANTES".- SEGUNDA: OBJETO.- Mediante el presente instrumento, "LOS MANDANTES o PODERDANTES", confieren PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora GLAFIRA LEDIS ROCA CASTRO, portadora de la cédula de ciudadanía uno tres cero cero tres nueve nueve nueve uno guión cero; para que en nombre y representación de los Mandantes ejecute los siguientes actos: a) Proceda a vender la totalidad de los derechos y acciones que le corresponden calidad de herederos de la causante Cruz Eulalia Castro Flores, sobre todos los bienes inmuebles adquiridos en vida por la mencionada causante, para lo cual podrá pactar el precio, obtener documentos habilitantes, pagar impuestos, suscribir las escrituras públicas correspondientes y cualquier otro trámite que tuere necesario para el efecto; b) Para que suscriba escritura de posesión efectiva; realice todos los trámites administrativos y judiciales que sean pertinentes, sea ante el Municipio de Manta, Registro de la Propiedad o Juzgados de lo Civil, para proceder al inventario y tasación de los bienes dejados por su señora madre,

[illegible]

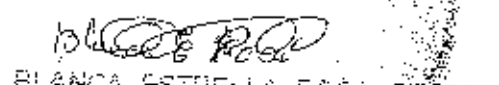
que fue enteramente esta escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman, a excepción de los señores Julio Teobaldo Roca Castro y Cruz Rupertina Roca Castro, quienes manifiestan no saber firmar, designando dos testigos, conocidos por ellos, que firman en unidad de acto. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.


JOSE HERMENEGILDO ROCA CASTRO
C. C. No. - 130177802-1

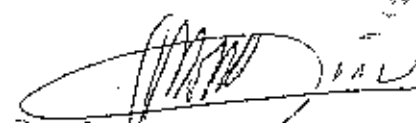
JULIO TEOBALDO ROCA CASTRO
C. C. No. - 130041484-2

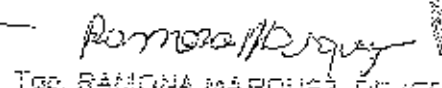

CARLOS CECILIO ROMERO
C. C. No. - 130038924-1

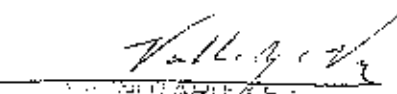

ISABEL SALAZAR ESCALOE
C. C. No. - 09043967-5


BLANCA ESTRELLA ROCA CASTRO
C. C. No. - 130158552-4

CRUZ RUPERTINA ROCA CASTRO
C. C. No. - 130158554-1


TGO. GILBERTO MARINO DIAZ
C. C. No. - 130234542-4


TGO. RAMONA MARQUEZ REYES
C. C. No. - 130333454-7


NOTARIO PUBLICO
NOTARIA PRIMERA (E)
C. C. No. - 130158552-4

#2325

10000-1011

REFERE

013-01
NUMER
MARQUEZ

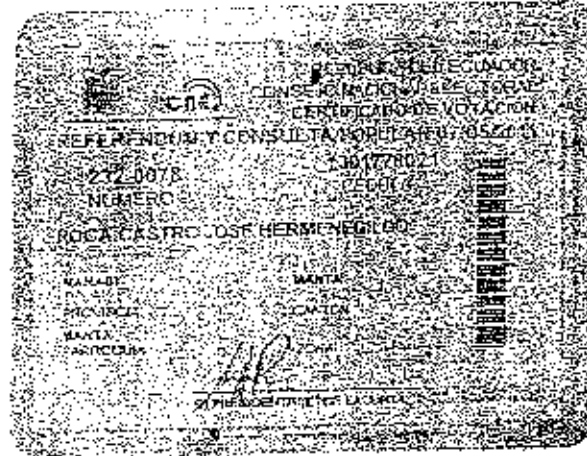
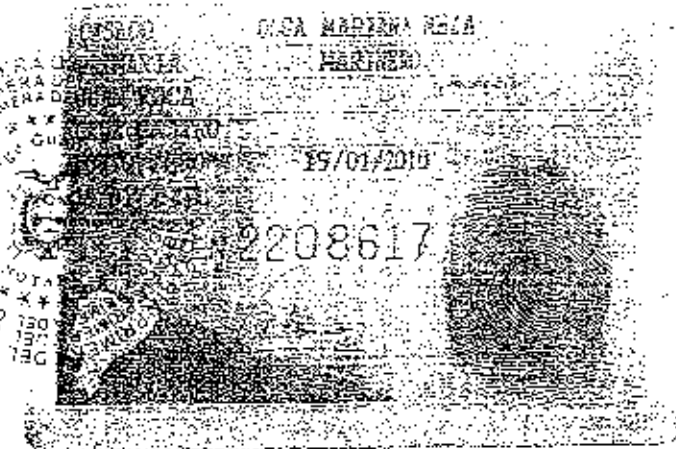
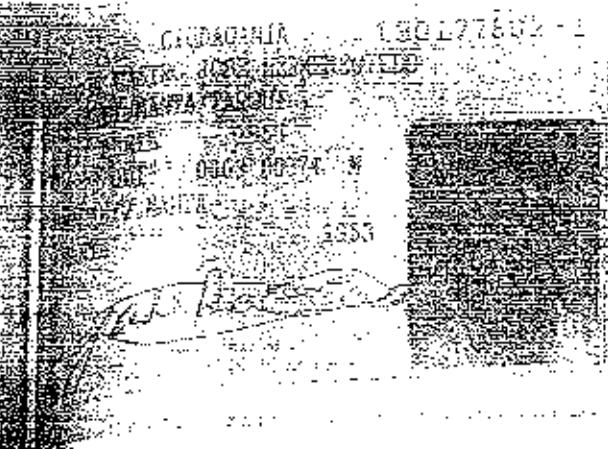
PROVINCIA
MATA
PARAGUAY

Venti nueve mil quinientos treinta y cuatro

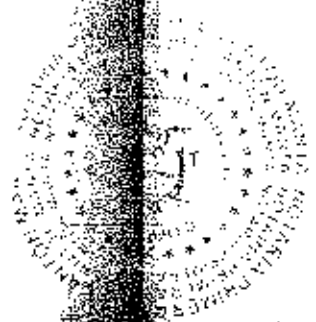
CIUDADANIA
 GILBERTO MARINO
 1957
 0011 00532 H
 1302345424
 1302345424
 1302345424

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1302345424
 1302345424
 1302345424

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 263-0031
 NUMERO
 DIAZ GILBERTO MARINO
 MANABI
 PROVINCIA
 SANTA
 PARROQUIA
 1302345424
 Cedula
 1302345424
 1302345424



Venti nueve mil quinientos treinta y seis



CIUDADANIA 130039991-0
ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS
MANTA/MANTA/MANTA
8 DE DICIEMBRE 1939
001- 0003 00727 E
MANTA/MANTA 1939



Glafila Ledis Roca Castro

EQUATORIANA 130039991-0
DIVORCIO
PRIMARIA
JUAN ROCA
EULALIA CASERO
MANTA
29/01/2022
RE- 2278218
29/01/2010
COSHACRR. DOMESTICOS



REPUBLICA DE ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

222-0081
NUMERO

1300399910
CEDULA

ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTON
MANTA
PARROQUIA

Glafila Ledis Roca Castro

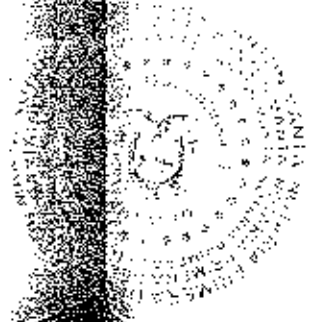
EX-PRESIDENTA DE LA JUNTA

ROCA CASTRO CRUZ ARGENTINA
MANUEL ROCA CASTRO
AT UNTER 1950
ROCA CASTRO CRUZ ARGENTINA
MANUEL



REPUBLICA ARGENTINA

0063253



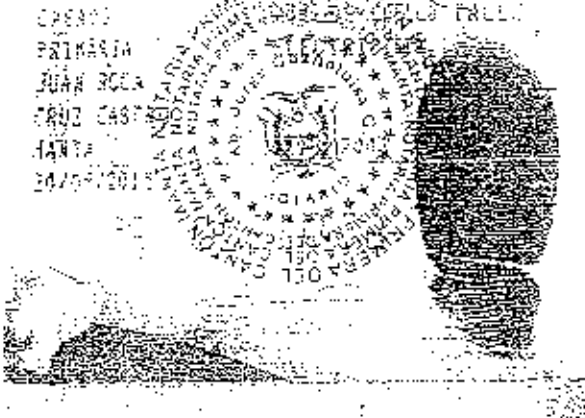
PRINCEALTA 800-671A
JULI EDEA
CHIEF CLERK
BAPTIST CHURCH JEFFERSON
7/15/2014

REF ID: A6056073

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
228-0081 1301595524
NUMERO CEEQUA
ROCA CASTRO BLANCA ESTRELLA
MANABI SANTA
SPONTANEA SANTA
PARROQUIA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Veinti nueve mil quinientos Treinta y nueve

CIUDAD: QUITO
FECHA: 2004-11-04
NOMBRE: CASTRO JULIO FERNANDO
DIRECCION: C/...
TEL: ...
C/...



REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 02/05/2011

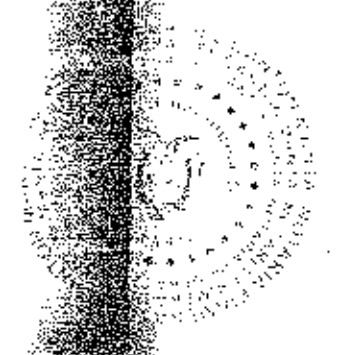
203-0078 13004148-42
NUMERO Cedula

RIOJA CASTRO JULIO FERNANDO

MOXA	MANA
RIOMORCA	CANCUN
MANA	OTRA
PARVENSIA	

APROBADO POR EL COMITADO

Veinti nueve mil quinientos cuarenta



Venti nueve mil quince pesos moneda y uno

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE IDENTIFICACION Y REGISTRO
CITADANIA No. 090439640-5
SALAZAR RECALDE
FEBRAE DE 1949
GUAYAS
287 572
GUAYAS 16949

SECRETARIA
CALLE CERRILLO CHAVEZ
SECRETARIA Q-DOMESTICOS
JACINTO SALAZAR
HELENA RECALDE
MANTA MAYO 20/87
INDEFINIDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
009-0021 0904396405
NÚMERO CÉDULA
SALAZAR RECALDE ISABEL
GUAYAS GUAYACUIL
PROVINCIA CANTÓN
PARRQUIA ZONA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

CITADANIA

100059974-1

COMANDO EN JEFE FUERZAS

ARMAS/COMANDO EN JEFE FUERZAS/BAJO GRANDE/

AGOSTO

2007-10-10

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

10:00 AM

COMISION NACIONAL DE DISCAPACIDADES

CARNET DE DISCAPACIDAD

ROCA CASTRO
CRUZ RUPERTINA

IDENTIFICACION 130118984-1

REGISTRO 13.11463

DISCAPACIDAD VISUAL

DISCAPACIDAD 75%

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNET TIENE ACORDA A LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICARSE CON:

CARLOS CEDENO ROMERO

BARRIO 13 DE SEPTIEMBRE

MANTA

[Firma] N° 037646

Venti-nueve mil quinientos cuarenta y tres

ESTAS 7 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Jorge Guanoluisa G.

DOY FE: Que la precedente copia de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por los señores JOSE HERMENEGILDO ROCA CASTRO, JULIO TEOBALDO ROCA CASTRO, BLANCA ESTRELLA ROCA CASTRO y CRUZ RUPERTINA ROCA CASTRO, a favor de la señora GLAFILA LEDIS ROCA CASTRO; fue celebrado en esta dependencia, ante la Abogada Vielka Reyes Vinces, ex Notaria Primera Encargada, el veinticuatro de julio del año dos mil once, el cual hasta la presente fecha no ha sido revocado; y en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada en número de SIETE fojas, útiles, anverso y reverso, firmadas, sumilladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Manta a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.- Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA G., Notario Público Primero del cantón Manta.-

[Firma]
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta-Ecuador



NUMERO: (906)

PODER ESPECIAL OTORGAN LOS SEÑORES: FRANCISCO
ANGEL ROCA CASTRO Y HUGO JESUS ROCA CASTRO, A
FAVOR DE LA SEÑORA GLAFILA LEDIS ROCA CASTRO.

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles doce
de abril del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR SIMON
ZAMBRANO VINCEN, Notario Público Cuarto del Cantón Manta,
comparecen y declaran, por una parte, en calidad de "MANDANTES
O PODERDANTES", los señores: FRANCISCO ANGEL ROCA
CASTRO y HUGO JESUS ROCA CASTRO, por sus propios y
personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de
haberme exhibido las cédulas de ciudadanía que corresponden a los
números uno tres cero uno tres cero cero tres nueve uno seis tres
guión seis y uno tres cero cero uno cinco cuatro cero nueve
guión uno, respectivamente, cuya copia debidamente certificada por mí
se adjunta a esta escritura. Los PODERDANTES son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, ambos de estado civil casados,
domiciliados en la República de Venezuela y en Estados Unidos de
Norteamérica en su orden y de tránsito por esta ciudad de Manta;
y, por otra parte, en calidad de "MANDATARIA O APODERADA",
la señora GLAFILA LEDIS ROCA CASTRO, a quien de conocer doy

doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que
 corresponde al número uno tres cero cero tres nueve nueve nueve
 uno guión cero, cuya copia debidamente certificada por mí se agrega
 a esta escritura. La Mandataria es de nacionalidad ecuatoriana, mayor
 de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de
 Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario
 de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados
 que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al
 otorgamiento de esta escritura de PODER ESPECIAL, sin coacción,
 amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que
 eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literario
 es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasen insertar en el Registro de
 Instrumentos Públicos de la Notaría a su cargo, una escritura que
 contenga un PODER ESPECIAL, que se contenga dentro de las
 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMAPRECIENTES.-** Comparecen al
 otorgamiento del presente Mandato o Poder Especial, los señores:
FRANCISCO ANGEL ROCA CASTRO y **HUGO JESUS ROCA**
CASTRO, por sus propios derechos, en sus calidades de
 "MANDANTES o PODERDANTES"; y, por otra parte, interviene la
 señora **GLAFILA LEDIS ROCA CASTRO**, por sus propios derechos,
 en su calidad de "PODERDANTE - ACEPTANTE" **SEGUNDA:**
ANTECEDENTES.- Los citados Poderdantes, son herederos e hijos
 directos de la fallecida señora, Doña **CRUZ EULALIA CASTRO**

F
P
FI
lie
de
FI
Re
Im
bie
Eul
auti
Arti
Civ
EST
para
de
SAN
DE
comp
habil
Dere

FLORES, acaecido el día veintiocho de marzo del dos mil seis, la
cual dejó algunos bienes muebles e inmuebles ubicados dentro del
perimetro urbano del cantón Manta. TERCERA: MANDATO O
PODER.- Con los antecedentes expuestos, expresan los hermanos
FRANCISCO ANGEL y HUGO JESUS ROCA FLORES, que hoy
tienen a bien dar Poder o Mandato, amplio y suficiente en cuanto a
derecho se refiere, en favor de su hermana, GLAFILA LEDIS ROCA
FLORES, para que los represente en todos los actos de Partición,
Reclamos Judiciales, Municipales, en la Posesión Efectiva, Pagos de
Impuestos a la Herencia, Permutas o Transferencias de Dominio, de los
bienes inmuebles dejados por nuestra fallecida madre, Doña Cruz
Eulalia Castro Flores, y además para que pade arreglos ante
autoridades Municipales, Abogados, etcétera. Todo esto de acuerdo al
Artículo cuarenta y cuatro y siguientes del Código de Procedimiento
Civil en vigencia. CUARTA: La cuantía es Indeterminada.- LA DE
ESTILO.- Usted señor Notario, agregue las demás cláusulas de estilo
para la perfecta validez de este contrato como son los deseos
de los contratantes.- (Firmado) ABOGADO WALTER MARIN
SANCHEZ, Matrícula número: Quinientos sesenta y cinco. COLEGIO
DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los
comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos
habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a
Derecho. Leida que fue enteramente esta escritura en alta y en

clara voz por mí, la aprueban y la firman. Se cumplieron
los preceptos legales, se procedió en unidad de acto.
DOY FE.-


FRANCISCO ANGEL ROCA CASTRO

C.C. No. 130039163-6


HUGO JESUS ROCA CASTRO

C.C. No. 130015409-1


GLAFIRA LEIDY ROCA CASTRO

C.C. NO. 130039991-0


EL NOTARIO -

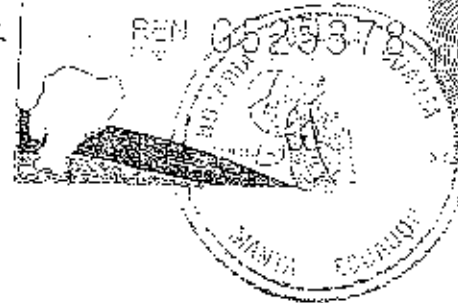
ROCA
MANUEL
24 EN
MANUEL
NOTA

CEDULA
ROCA CASTRO HUGO JESUS
MANABI/MANTIA/MANTIA
24 ENERO 1944
C31 6009 00000 M
MANABI/MANTIA
MANTIA 1944



Hugo J. Roca Castro

CASAC MARIA GAZLATO PALMA
ESPOSADA ALBANI
JUAN ROCA
CRUZ CASTRO
MANTIA
04/01/2012 04/04/2006



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2011

1300154091 0556-022 1.1.1.1300

ROCA CASTRO HUGO JESUS

GUAYAS

GUAYAQUEL

XIMENA

SANCION

Multa= 12 Cost Rpt= 8 Tot= 20

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000140 21/04/2005 14.39.31



CIUDADANIA 130039163-6
ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL
MANABI/MANTA/MANTA
03 AGOSTO 1941
001- 0154 00465 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1941



Francisco Roca

EQUATORIANA
Caso 000
PRIMARIA
JUAN ROCA
CRUZ CASTRO
MANTA
04/04/2006
REN 0525409
04/04/2006
MECANICO AUTOMOTRIZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 12 de Octubre del 2006

130039163 6 0090- 230

ROCA CASTRO FRANCISCO ANGEL

MANABI

MANTA

MANTA

SANCION Multa 12 Cus.Reg. 8 Tot. 20

TRIBUNAL PROVINCIAL DE MANABI

00000019 06/04/2006 09:50:36

CEDADANIA (30039991-0)

CASTRO CLAFILA CEDIS

MANABITA

1954

0003 0017 F

1972



ECUADOR

010001400

PRIMARIA

JEAN RICA

EDUARDO CASTRO

MANABITA

26/08 2014

QUEHACER. AGRESIVOS

1-08 1001



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
E LEY 1003 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1-08-2014
MANABITA

120010010
CEDADIA

CASTRO CLAFILA CEDIS

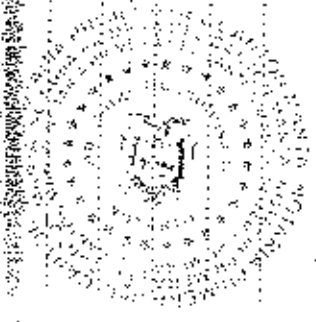
MANABITA

MANABITA
PROVINCIA
MANABITA
MANABITA

MANABITA
PROVINCIA
MANABITA
MANABITA

MANABITA
PROVINCIA
MANABITA
MANABITA





ACTA DE DEFUNCION

En Quito a veinte de enero de 1960
del dos mil seis
Habiendo la presente nota de inscripción de la defunción de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Guillermo Bolaño Jarama
Sexo: masculino Estado Civil: casado Edad: cuarenta y dos
Nombres y Apellidos del padre: Pablo Quiró
Nombres y Apellidos de la madre: Rosa Flores
Lugar del fallecimiento: Quito Fecha: veintidós
de enero del dos mil seis
brevemente se llama: Juan Rosa Villan
Causa de la muerte: Pare Cardia Respiratorio De Raquis degen
Solicitó esta inscripción: Yennis Ranaña Jarama Uscay
de Identidad No 130498015-6 domiciliada en Torero de la

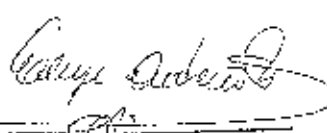
OBSERVACIONES:
Cédula de la fallecida # 130020246 de Guillermo Bolaño

Firma del Registrante
Firma del Registrante

Yennis Ranaña

Por el presente, en virtud del PODER ESPECIAL, otorgado por
JUAN FRANCISCO ANGEL ROCA CASANO Y HUGO JESUS
ROCA CASANO a favor de la Sra. CLAYLA LEDIS ROCA CASANO,
vigado con el número 986, de fecha doce de abril del año dos mil veis, fue
autorizada por el DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, Ex Notario
Público Cuarto del Cantón Manta, confiere este TERCER TESTIMONIO, en
número de SEIS hojas útiles, anverso y reverso, selladas y firmadas,
hasta la presente fecha, NO HA SIDO REVOCADO ni total ni parcialmente,
NI MODIFICADO en ninguna de sus cláusulas. Por lo tanto, continúa en
total y plena VIGENCIA. Desconociando la supervivencia de los poderdantes.
Manta, veintidós de diciembre del dos mil trece 4




Ab. Elsy Cárdenas Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130039991-0
ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS
MANABI/MANTA/MANTA
06 DICIEMBRE 1939
001-0003 00727 J
MANABI/MANTA
MANTA 1939



Glafila Ledis Roca Castro

EQUATORIANA ***** V5463V664E
DIVORCIADO
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
JOAN ROCA
EULALIA CASTRO
MANTA 29/01/2010
29/01/2022
REN 2278218

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-07-2014

010 - 0069 **1300399910**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROCA CASTRO GLAFILA LEDIS

MANABI	PROVINCIA	CIRCONSCRIPCION	1
MANTA	MANTA	2	
CANTON	PARRAGUA	ZONA	

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIDADANIA 130348070-9
 FREILE FERRIN FRECIA NOEMI LOURDE
 MANABI/CHONE/CHONE
 03 JULIO 1962
 003- 0353 01376 F
 MANABI/ CHONE
 CHONE 1962



Freile Ferrin Frecia Noemi Lourde

EQUATORIANA***** E434314244
 CASADO OCTAVIO RAMOS MESESE
 SUPERIOR ING. CIVIL
 NORBERTO FREILE
 MERCEDES FERRIN
 MANTA 21/09/2007
 21/09/2019
 REN 0680760



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 12-FEB-2014

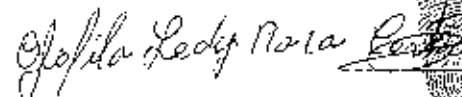
002 - 0063 **1303480709**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 FREILE FERRIN FRECIA NOEMI LOURDE

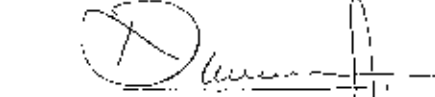
MANABI	CIRCUSCRIPCION	1
PROVINCIA	MANTA	3
CANTON	PARROCIA	ZONA

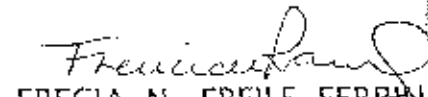
[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



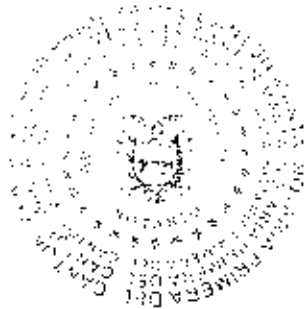
Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este contrato. (Firmado) Abogada Marillac Mero Mero, con Matrícula Número Mil novecientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


GLAFILA L. ROCA CASTRO
C.C. No. 130039991-0


OCTAVIO RAMOS MENÉSES
C.C. No. 010167670-8


FREICIA N. FREILE FERRÍN
C.C. No. 130348070-9


EL NOTARIO.-



DOY FE: Que las precedentes
copias fotostáticas en
.....2.....fojas útiles, anversos,
reversos son iguales a sus
originales. Manta, a de de


Notario Público Primero
Manta - Ecuador